

01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1932

Radicación : 001-2012-00115-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : ELSA LILIANA VANEGAS BECERRA Y OTRO
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 04-1156 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 2533 de fecha 26 de abril de 2018, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 2533 de fecha 26 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1973

Radicación : 001-2014-00206-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMCOBRO S.A.S. (Cesionario)
Demandado : ORLANDO CARDONA OSPINA
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

El Apoderado General de SISTEMCOBRO S.A.S., allega memorial en el que otorga poder a la profesional del derecho ELIANA RIASCOS CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.151.940.294 y T.P No. 256.270 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- RECONOCER personería para actuar a la togada ELIANA RIASCOS CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.151.940.294 y T.P No. 256.270 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos del poder conferido.

2º.- ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA identificado con C.C. 11.708.251, según escrito aportado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

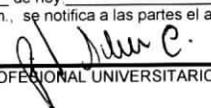
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° CB de hoy 5 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1931

Radicación : 004-2011-00440-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : JOSE WALTER ARGOTE ROSERO
Juzgado de origen : 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 03-4206 de fecha 31 de Octubre de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra el aquí demandado, fue terminado por desistimiento tácito, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 1540 del 30 de Agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018.)

AUTO No. 1972

Radicación : 004-2016-00060-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandado : JOSE WILTON MAURICIO SANCHEZ PAEZ
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

Los apoderados judiciales del demandado JOSE WILTON MAURICIO SANCHEZ PAEZ presentan memorial mediante el cual renuncian al poder otorgado por dicha parte, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4º del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por los profesionales del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por los abogados ESMIR OSORIO CANO y PEDRO JOSE HENAO MONTES, apoderados de la parte demandada JOSE WILTON MAURICIO SANCHEZ PAEZ.

2º.- REQUERIR a JOSE WILTON MAURICIO SANCHEZ PAEZ para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1954

Radicación : 007-1995-18269-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ALBA TAQUEZ DE MARQUEZ Y OTRA
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la autorización a la togada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar, lo cual resulta procedente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, a la profesional del derecho LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 95 de hoy 25 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

08

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1963

Radicación : 008-2010-00257-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VENTAS Y SERVICIOS S.A. (Cesionario)
Demandado : SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA.
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

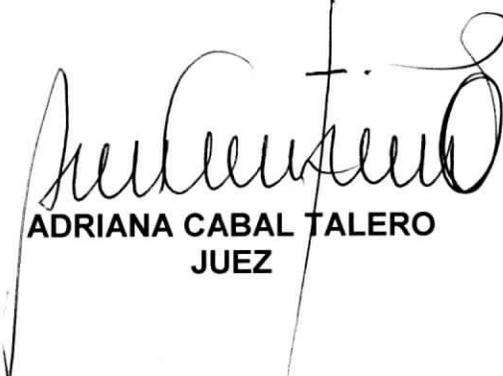
La Representante Legal de VENTAS Y SERVICIOS S.A., allega memorial en el que otorga poder a la profesional del derecho JOHANA MILENA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y T.P No. 240.348 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

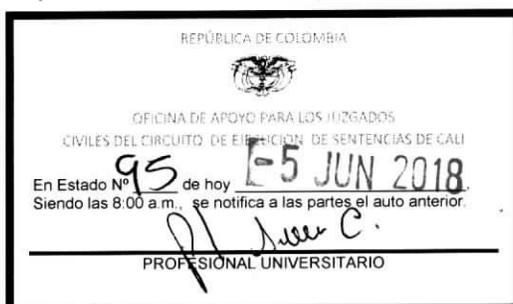
DISPONE:

RECONOCER personería para actuar a la togada JOHANA MILENA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y T.P No. 240.348 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



012

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1975

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA JULIANA LÓPEZ RENDON
Demandado: AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CARDENAS y OTROS
Radicación: 76001-31-03-012-2012-00332-00

La parte actora allega memorial manifestando que las medidas cautelares decretadas en este proceso fueron canceladas en virtud del oficio No. 1998 de 26 de abril de 2018, emanado por el Juzgado Doce Civil del Circuito, empero, consultado al despacho de origen y el presente expediente, se corrobora que dicho oficio no obedece a alguna actuación promovida en este proceso y por ende es menester que oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que tenga presente lo aquí manifestado y se sirva remitir copia del documento que sirvió de base para el registro de la anotación donde se destaca la cancelación de la medida cautelar de embargo de los derechos de crédito.

Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el numeral 3° del artículo 42 del C.G.P., es deber de la directora de esta agencia judicial oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan informar quien fue la persona que adelantó las diligencias que dieron lugar a la inscripción de la anotación No. 33 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-371592, y se sirva remitir copia de los documentos que sirvieron de base para ello.

Adicionalmente, se ordenará oficiar al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali para que se sirva manifestar si el oficio No. 1998 de 26 de abril de 2018, fue proferido por esa dependencia dentro de algún proceso que comprometa la medida cautelar aquí decretada, y de ser afirmativo, indique la información del proceso, la decisión de fondo adoptada en el mismo y se certifique su estado actual.

De todo lo anterior, se pondrá en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que adelante las actuaciones tendientes a investigar sobre la posible comisión de punibles donde se vea comprometida la administración de justicia, por lo que se compulsará copia de las actuaciones adelantadas en curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, solicitando se sirvan informar quien fue la persona que adelantó las diligencias que dieron lugar a la inscripción de la anotación No. 33 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-371592, y se sirva remitir copia de los documentos que sirvieron de base para ello, a fin de esclarecer lo suscitado respecto al estado actual del bien inmueble en cuestión, petición que se hace con base en lo establecido en el numeral 3º artículo 42 del C.G.P., atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Remítase copia de esta providencia.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Séptimo de Familia de Cali para que se sirva manifestar si el oficio No. 1998 de 26 de abril de 2018, fue proferido por esa dependencia dentro de algún proceso que comprometa la medida cautelar aquí decretada, y de ser afirmativo, indique la información del proceso, la decisión de fondo adoptada en el mismo y se certifique su estado actual, a fin de esclarecer lo suscitado respecto las anotaciones inscritas en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-371592, petición que se hace con base en lo establecido en el numeral 3º artículo 42 del C.G.P., atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Remítase copia de esta providencia.

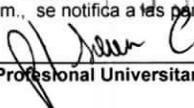
3º.- COMPULSAR copias del presente proceso a la Fiscalía General de la Nación para que con base en lo relatado en esta providencia, se dé inicio a las acciones a que haya lugar con el fin de indagar sobre la posible comisión de conductas punibles. Remítase copia de la presente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>5 JUN 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

13

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1955

Radicación : 013-2011-00195-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ALJURE TELECOMUNICACIONES S.A.
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la autorización a la togada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar, lo cual resulta procedente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, a la profesional del derecho LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 95 de hoy 1-5 JUN 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

014

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018.)

AUTO No. 1965

Radicación : 014-2015-00257-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : PALMAS LA MIRANDA S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 95 de hoy 1-5 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

015

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1959

Radicación : 015-2005-00083-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.
Demandado : JAIME FRANCISCO JARAMILLO
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la autorización a la togada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar, lo cual resulta procedente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, a la profesional del derecho LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 95 de hoy 5 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1956

Radicación : 015-2008-00415-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : GRUPO CONSULTOR & CONSTRUCTOR LTDA.
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la autorización a la togada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar, lo cual resulta procedente.

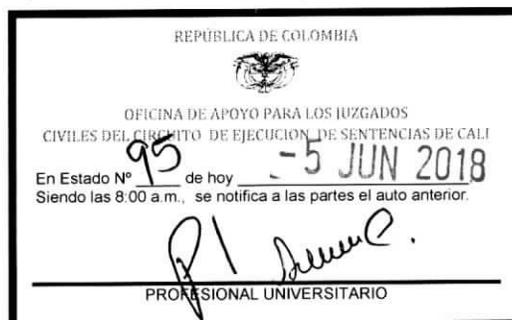
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, a la profesional del derecho LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. 31.936.310 y portadora de la T.P. 299.222 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo para que expresamente retire oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC